LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ITP Instituto Tecnológico de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0069-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL "

PERÍODO

PERÍODO:29 DE OCTUBRE DE 2015 AL 8 DE AGOSTO DE 2016

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

16 DE MAYO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00720222006900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0069-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM, DERIVADA DEL CONTRATO N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES QUE CONTENÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS O CON UN PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO MENOR AL VALORIZADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM", GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 241 807.68	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIÓN	31
VII. APÉNDICES	31

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0069-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM, DERIVADA DEL CONTRATO N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST"

PERÍODO: 29 DE OCTUBRE DE 2015 AL 8 DE AGOSTO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI del ITP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0069-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 000043-2022-ITP/OCI de 18 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, correspondientes a la ejecución de la obra "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem", derivadas del contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, contenían las partidas realmente ejecutadas por el contratista y se calcularon, tramitaron y pagaron en concordancia con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la obra: Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem, correspondiente al contrato n.° 016-2015- ITP/SG/OGA-ABAST suscrito el 13 de octubre de 2015, (en adelante, la obra) el Contratista[1] y el Inspector de obra[2], emitieron y tramitaron la valorización n.° 02, correspondiente a noviembre 2015, que contenía partidas no ejecutadas como son la partida: *"02.03.05.01.03 Base granular e=0.20m compactada"*; partida: "*02.05.01.01 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso"* y partida: "*02.05.02.01 Excavación hasta sub rasante mat. suelto c/tractor 140-160 HP"*, desembolsando por las partidas no ejecutadas S/ 54 307,32.

De igual forma, el Contratista, conjuntamente con el Supervisor de la obra[3], emitieron las valorizaciones n.os 03 y 06, que incluyo partidas no ejecutadas o con un porcentaje de avance

1 Empresa contratista R&S ASOCIADOS S.R.L
2 Ever Belisario Becerra Coronado
3 Arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas

físico menor al valorizado, como son las partidas: *"02.03.02.04.01 Concreto falso piso e=4" MEZCLA 1:8 C:H"; "02.03.05.02.03 Junta de construcción con fierro de 3/4" @ 0.30m", "02.04.03.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna", "02.05.02.02 Conformación y compactado de sub rasante mat suelto c/motoniv 125 HP", "02.05.02.03 Base granular e=0.20m compactada", "02.05.02.04 Eliminación de material excedente c/maquinaria D=5KM", "03.01.04.01.01 Contrapiso E=48mm MEZ 1:5 pasta 1:2", "04 Instalaciones Sanitarias", "02.04.03.01 Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2", "02.04.03.02 Encofrado y desencofrado normal cisterna";* desembolsando por las partidas no ejecutadas o con un porcentaje físico menor al valorizado la suma ascendente a S/ 187 500,35. Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un total ascendente a la suma de S/ 241 807,68.

El monto objeto del control asciende a la suma de S/ 1 554 356,72, correspondiente a las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 correspondiente a la ejecución de la obra: Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem, correspondiente al contrato n.° 016-2015- ITP/SG/OGA-ABAST suscrito el 13 de octubre de 2015, conforme se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 1
Monto objeto del control

Empresas Contratistas	Denominación	Factura	CP (*)	Monto S/
R&S Asociados S.R.L contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 13 de octubre de 2015	Pago de la 2da valorización	001-000924	10368,10369, 10370, 10371 de 2015	646 738,08
	Pago de la 3ra valorización	001-000949	623, 624,625, 626 de 2016	716 538,31
	Pago de la 6ta valorización	001-000984	2977, 2979, 2980 de 2016	191 080,33
Monto objeto del Servicio de Control Especifico S/				**1 554 356,72**

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 10368, 10369, 10370, 10371 de 2015; 623, 624, 625, 626, 2977, 2979, 2980 de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Comprobante de Pago SIAF

Alcance

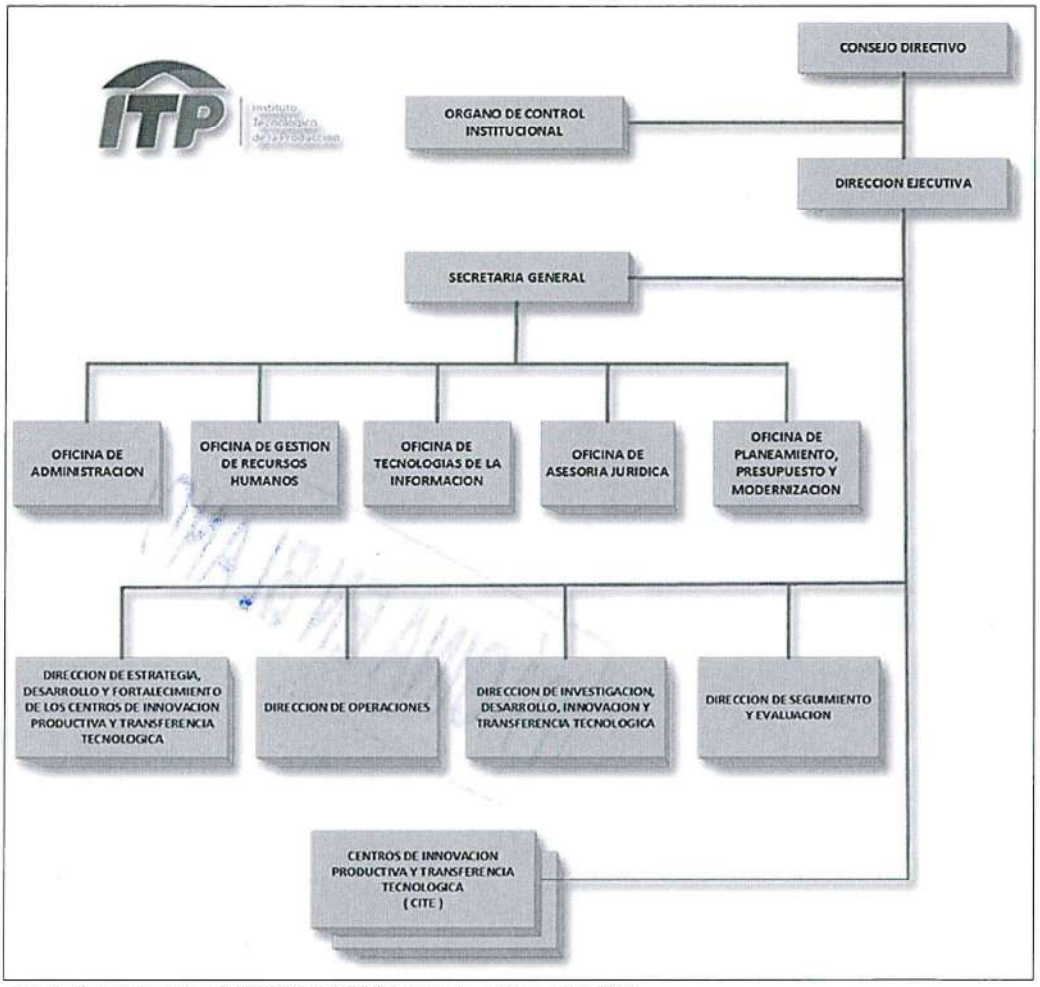
El servicio de control específico comprende el período de 29 de octubre de 2015 al 8 de agosto de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, publicado el 28 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Santos Alberto Pisfil Capuñay, por lo cual, se optó por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. Asimismo, es de indicar que en el **Apéndice n.° 36** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES QUE CONTENÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS O CON UN PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO MENOR AL VALORIZADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM", GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 241 807,68

Durante la ejecución de la obra "*Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem*"[4], el Contratista[5] y el Inspector de obra[6], emitieron y tramitaron la valorización n.° 02, correspondiente a noviembre 2015, que contenía partidas no ejecutadas como son la partida: *"02.03.05.01.03 Base granular e=0.20m compactada"*; partida: "*02.05.01.01 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso"* y partida: "*02.05.02.01 Excavación hasta sub rasante mat. suelto c/tractor 140-160 HP"*, desembolsando por las partidas no ejecutadas la suma ascendente a S/ 54 307,32.

De igual forma, el Contratista[7], conjuntamente con el Supervisor de la obra[8], emitieron las valorizaciones n.os 03 y 06, conteniendo partidas no ejecutadas o con un porcentaje de avance físico menor al valorizado, como son las partidas: *"02.03.02.04.01 Concreto falso piso e=4" MEZCLA 1:8 C:H"; "02.03.05.02.03 Junta de construcción con fierro de 3/4" @ 0.30m", "02.04.03.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna", "02.05.02.02 Conformación y compactado de sub rasante mat suelto c/motoniv 125 HP", "02.05.02.03 Base granular e=0.20m compactada", "02.05.02.04 Eliminación de material excedente c/maquinaria D=5KM", "03.01.04.01.01 Contrapiso E=48mm MEZ 1:5 pasta 1:2", "04 Instalaciones Sanitarias", "02.04.03.01 Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2", "02.04.03.02 Encofrado y desencofrado normal cisterna"*, que fueron ratificadas por el ingeniero[9] de la DGTTDC[10], desembolsando por las partidas no ejecutadas o con un porcentaje físico menor al valorizado la suma ascendente a S/ 187 500,36.

La situación señalada ha transgredido los artículos 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017; también, los artículos 180, 193 y 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además, inobservó el artículo X del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, inobservando lo establecido en la cláusula segunda, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, así como con las Bases de la Licitación Pública n.° 001-2015/ITP y la propuesta técnica de la empresa constructora R&S Asociados S.R.L; así como las cláusulas décima y décimo tercera del Contrato n.° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Los hechos expuestos ocasionaron que, se efectué el pago por partidas que no fueron ejecutadas o con un avance físico menor al valorizado generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 241 807,68. Situación se generó por el accionar negligente del servidor de la Entidad, quien hizo las veces de Inspector de obra e ingeniero de la DGTTDC; así como del Coordinador de obra[11],

4 Correspondiente al contrato n.° 016-2015- ITP/SG/OGA-ABAST suscrito el 13 de octubre de 2015
5 Empresa contratista R&S ASOCIADOS S.R.L
6 Ever Belisario Becerra Coronado
7 (Ídem 5)
8 Arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas
9 (Ídem 6)
10 Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo
11 Santos Alberto Pisfil Capuñay

quienes validaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, en su totalidad; pese a que el avance físico era menor al avance nominal.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

a. Respecto a la Convocatoria y proceso de selección.

Con Resolución de Secretaría General n.° 016-2015-ITP/SG de 23 de julio de 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, la Entidad), aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública - PIP denominado *"Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem"*, con código único de inversiones n.° 2275896 (Antes, Código SNIP n.° 316149); cuyo presupuesto de obra fue de S/ 3 397 472,25, y con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario.

Seguidamente, durante el 2015 la Entidad convocó a la Licitación Pública n.° 01-2015-ITP para la contratación de la ejecución de la obra "*Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem*", designándose al comité especial Ad Hoc encargado de la conducción del proceso de selección mediante Resolución de Secretaria General n.° 44-2015-ITP/SG de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, el mismo que estuvo integrado por los siguientes funcionarios y/o servidores:

Cuadro n.° 2
Relación del Comité Especial Ad Hoc

Funcionarios / Servidores	Cargo en el Comité Especial	Cargo en la Entidad
Ever Belisario Becerra Coronado	**Presidente**	Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo – DGTTC[12] (Área Usuaria)
Eduardo Vargas Pacheco	Miembro	Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC
Ruth Erica Sandoval Palacios	Miembro	Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC
Flor Noemí Quiñones Torres	Suplente del presidente	Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo – DGTTC (Área Usuaria)
Eliana Bertha Temoche Artiaga	Suplente Miembro	Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC
Cesar Murillo Benavidez	Suplente Miembro	Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC

Fuente: Resolución de Secretaria General n.° 44-2015-ITP/SG de 8 de setiembre de 2015
Elaborado por: Comisión de Control

A razón de ello, los miembros titulares del Comité Especial Ad Hoc, cuyo presidente fue el ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado elaboraron el proyecto de bases administrativas[13] según consta en el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 9 de setiembre de 2015, siendo aprobadas mediante Resolución de Secretaría General n.° 50-2015-ITP/SG de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, donde se estableció que el proceso se regiría bajo el sistema de contratación de suma alzada[14].

12 Se cambió la denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.

13 Las bases administrativas fueron suscritas por los miembros del Comité Especial Ad Hoc: Ever Belisario Becerra Coronado presidente, Eduardo Vargas Pacheco y Ruth Sandoval Palacios.

14 Capítulo I, numeral 1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El presente proceso se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Asimismo, el 29 de septiembre de 2015, se realizó el acto de presentación de propuesta técnica, económica de la Licitación Pública n.° 001-2015/ITP - primera convocatoria; luego, el 1 de octubre de 2015 se efectuó la lectura al resultado de la evaluación técnica y lectura de la propuesta económica y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 5)**, siendo adjudicado a favor de la empresa R&S Asociados S.R.L (en adelante, el Contratista) actos en los cuales participó el ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado en su calidad de presidente del Comité Especial Ad Hoc y en representación del área usuaria, repercutiendo en el perfeccionamiento del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Creación de Servicios Tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem*" por la suma de S/ 3 397 472,25 suscrito el 13 de octubre de 2015, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario **(Apéndice n.° 5)**.

b. Respecto a la ejecución de la obra.

El 28 de octubre de 2015, se realizó la entrega del terreno conforme quedo registrado en el "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*" **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el ingeniero Santos Alberto Pisfil Capuñay, como representante de la Entidad, y el ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado en su calidad de Inspector de obra, juntamente con los representantes de la empresa contratista R&S Asociados S.R.L[15]., quedando establecido así el inicio del plazo de ejecución de la obra a partir de 29 de octubre de 2015[16].

Hay que mencionar que, desde el inicio de la ejecución de la obra 29 de octubre de 2015 al 23 de diciembre de 2015 el ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado se desempeñó como Inspector de la obra, siendo designado con memorando n.° 1331-2015-ITP/DE de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**[17] y el ingeniero Santos Alberto Pisfil Capuñay como Coordinador de obra[18], según los documentos suscritos por dicho servidor y lo confirmado por la Dirección de Operaciones con memorando n.° 000295-2022-ITP/DO de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

Posteriormente, para la supervisión de la obra, la Entidad convocó[19] al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 017-2015-ITP, adjudicando la buena pro al postor Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas, dando como resultado la suscripción del Contrato n.° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, de 23 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 8)**.

En tal sentido, el 24 de diciembre de 2015, el arquitecto, Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas asumió las funciones de la supervisor de la obra (en adelante, el Supervisor), en atribución de la contratación del servicio de consultoría de obra[20] **(Apéndice n.° 8)**, simultáneamente, el ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado (inspector de la obra) asumió funciones como ingeniero de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo - DGTTDC[21], y el señor Santos Alberto Pisfil Capuñay como Coordinador de obra, conforme se desprende de la información consignada en los documentos emitidos en las valorizaciones tramitadas y pagadas[22].

Al respecto, durante la ejecución de la mencionada obra, la Entidad realizó diversos desembolsos, correspondientes a valorizaciones a favor del Contratista, conforme fue informado por el Director

15 Ricardo Rubén Calderón Moretti (representante del Contratista y el ingeniero Alfredo León Chicoma (residente de obra).
16 Conforme a los datos registrados por el ingeniero Wilfredo Ponce Suarez en el informe técnico n.° 02-2018-ITP/DO/CO-WPS de 22 de enero de 2018.
17 Emitido y suscrito por el Director Ejecutivo Fernando Alarcón Diaz
18 En atención al requerimiento efectuado por el OCI mediante Oficio n.°000023-2022-ITP/DO de 11 de febrero de 2022
19 Convocatoria publicada el 6 de noviembre de 2015 en la página web del SEACE.
20 Contrato n.° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST suscrito el 23 de diciembre de 2015
21 Se cambió la denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.
22 Confirmada por la Dirección de Operaciones mediante memorando n.°000295-2022-ITP/DO de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

de Operaciones[23] a través de Oficio n.° 000006-2022-ITP/DO y correo electrónico ambos de 24 de enero de 2022[24] **(Apéndice n.° 10)**; además, informó que la valorización n.° 01, correspondiente al mes de octubre de 2015, no fue tramitada, debido a que el avance en dicho periodo fue del 0%, conforme se resumen en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de los desembolsos por conceptos de valorizaciones, con la conformidad Tramitadas para su pago

Val. n.°	Informe que recomienda el pago	mes/ año	Documento que deriva el trámite a OA (*)	Avance acumulado %	CP (*) n.°	Factura n.°	Monto S/
1	No se tramitó Valorización	Oct/ 2015	No se tramitó Valorización	0%	---	---	----
2	Informe n.° 43-2015-ITP/DGTTDC/SAPC 14/12/2015	Nov/ 2015	Memorándum n.° 2506-2015-ITP/DGTTDC de 17/12/2015	19.21%	10368,10369, 10370, 10971 de 2015	001-000924	646 738,08
3	Informe Técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC-EBC	Dic/ 2015	Memorando n.° 089-2016-ITP/DGTTDC de 14/01/2016	40.64%	623, 624,625, 626 de 2016	001-000949	716 538,31
4	Informe Técnico n.° 30-2016-ITP/DGTTDC-EBC	Ene/ 2016	Memorando n.° 423-2016-ITP/DGTTDC de 16/02/2016	41.53%	1550, 1551, 1552 de 2016	001-000963	30 183,62
5	Informe Técnico n.° 51-2016-ITP/DGTTDC-EBC	Feb/ 2016	Memorando n.° 762-2016-ITP/DGTTDC de 9/03/2016	45.22%	2008, 2009 de 2016	001-000974	119 229,64
6	Informe Técnico n.° 76-2016-ITP/DGTTDC-EBC	Mar/ 2016	Memorando n.° 1229-2016-ITP/DGTTDC de 13/04/2016	50.95%	2977, 2979, 2980 de 2016	001-000984	191 080,33
7	Informe Técnico n.° 35-2016-ITP/DO-EBC	Abr/ 2016	Memorando n.° 417-2016/DO de 1/07/2016	52.20%	7276, 7277 de 2016	001-000998	41 167,95
8	Informe Técnico n.° 36-2016-ITP/DO-EBC	May/ 2016	Memorando n.° 418-2016/DO de 4/07/2016	53.51%	7279, 7280 de 2016	001-001001	43 313,09
Total S/							**1 788 251,02**

(*) Leyenda: CP = Comprobante de Pago, **OA** = Oficina de Administración
Fuente: Oficio n.° 000006-2022-ITP/DO y correo electrónico de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión de Control

Conforme se detalla en el cuadro precedente, la Entidad pagó hasta la valorización n.° 08 correspondiente al mes de mayo de 2016, la suma ascendente a S/ 1 788 251,02, de acuerdo con los metrados y cálculos aprobados por el Inspector, Ever Belisario Becerra Coronado (quien se desempeñó a partir del 24 de diciembre como ingeniero de la DGTTC[25]), el Supervisor, arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas y el Coordinador de obra, ingeniero Santos Alberto Pisfil Capuñay, con un avance acumulado del 53.51%; asimismo, debido a que el Contratista acumuló el monto máximo de penalidad[26], mediante Resolución Ejecutiva n.° 130-2016-ITP/DE, de 12 de julio de 2016[27] **(Apéndice n.° 11)** la Entidad resolvió en forma total el contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "*Creación de servicios*

23 Ingeniero Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
24 Información remitida a razón del requerimiento efectuado por el OCI mediante memorando n.° 000017-2022-ITP/OCI de 20 de enero de 2022
25 DGTTC: Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, órgano que cambió de denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.
26 Causal contemplada en el numeral 2.del artículo 168 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado ***"Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento*** *(...). 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"*
27 Notificada notarialmente mediante Carta n.° 299-2016-ITP/SG de 12 de julio de 2006.

Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao de Sector Agroindustrial en el Vraem", siendo comunicado al Contratista a través de la carta n.° 299-2016-ITP/SG de 12 de julio de 2016 (carta notarial n.° 10966-2016) **(Apéndice n.° 12),** que registró lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 1.- RESOLVER EN FORMA TOTAL** el Contrato N' 016-2015- ITP/SG/OGA-ABAST, celebrado con la empresa R&S Asociados S.R.L., para la ejecución de la Obra "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao de Sector Agroindustrial en el VRAEM", según causal contenida en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de aplicar las penalidades distintas a la mora, así como iniciar las acciones legales de indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados al Instituto Tecnológico de la Prod1tcción (ITP).*
>
> ***Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa R&S Asociados S.R.L., mediante vía notarial; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones, para la realización de los trámites y/o procedimientos administrativos tendientes para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, de conformidad con en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> ***Artículo 3.- DISPONER** que una vez consentida la resolución del Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, la Oficina de Administración implemente las acciones necesarias para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la empresa (...)"*

Como consecuencia de dicho acto resolutivo, se efectuó la constatación física e inventario de la obra, para lo cual, el Director Ejecutivo[28] a través de memorando n.° 587-2016-ITP/DE, de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 13)**. dispuso que el ingeniero de la DGTTC[29], Ever Belisario Becerra Coronado participe en el acto de constatación en representación de la Entidad; en tal sentido, el Comité de constatación física e inventario de bienes[30] y el Supervisor[31], se apersonaron a la obra el 19 de julio de 2016[32], sin la presencia de los representantes del Contratista, pese a ser comunicado mediante carta notarial [33], donde se comprobó y se dejó constancia que no se había ejecutado la partida de Instalaciones Sanitarias entre otros, quedando registrado en el Acta de Constatación física e inventario de bienes **(Apéndice n.° 14)**.

Por su parte, el Supervisor, teniendo en cuenta la constatación física efectuada por la Entidad remitió la valorización n.° 10 a través de carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 15),** donde **presentó importes con saldos negativos**; es decir, sincerando que, lo realmente ejecutado era menor a lo valorizado y aprobado por el inspector[34] con relación a la valorización n.° 02 y el mismo Supervisor[35] con relación a las valorizaciones n.os 03 y 06, además señalo lo siguiente:

28 Fernando Alarcón Diaz
29 DGTTC: Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, órgano que cambió de denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.
30 Designando al señor: Ever Belisario Coronado con memorando n.° 587-2016-ITP/DE, de 14 de julio de 2016 **(apéndice n.° 13)**
31 Arquitecto Enrique Gutiérrez Cárdena
32 Fecha que fue establecida para la constatación física e inventario según carta n.° 299-2016-ITP/DG de 12 de julio de 2016
33 Carta Notarial n.°10966-2016, mediante la cual se le comunica al Contratista la Resolución del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST correspondiente a la ejecución de la obra y se adjunta la Resolución n.° 130-2016-ITP/DE, de 12 de julio de 2016 que resuelve en forma total de dicho contrato.
34 Ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado
35 Arquitecto Enrique Anibal Gutiérrez Cárdenas

"(...)
Cabe indicar que tras la resolución del contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST se ha efectuado la constatación física e inventario el día 19-07-2016, por tanto, ***se ha procedido a valorizar los trabajos que se pudieron ejecutar hasta ese día****. Asimismo, el contratista no ha hecho llegar ningún tipo de información (...)".* (Énfasis agregado).

En tal sentido, quedo evidenciado que, se aprobaron las valorizaciones con un porcentaje mayor al realmente ejecutado, ocasionando que la Entidad pague por trabajos no ejecutados por el Contratista. El resumen de la valorización n.° 10 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen de la Valorización n.° 10 presentada por el Supervisor

Ítem	Descripción	Presupuesto	Anterior		Actual (*)		Acumulado	
			Costo	%	Costo	%	Costo	%
1	Estructura	1 523 972,78	1 081 991,83	71,00%	-123 363,53	-8,095%	958 628,30	62,903%
2	Arquitectura	574 183,90	131 120,02	22,84%	-10 965,60	-1.910%	120 154,42	20,926%
3	Instalaciones sanitarias	76 407,84	29 608,28	**38,75%**	-29 608,28	-38,750%		
4	Instalaciones Eléctricas	128 806,50						
Costo directo		**2 303 371,02**	**1 242 720,13**		**-163 937,41**		**1 078 782,72**	
Gastos generales (10%)		230 337,10	124 272,01		- 16 393,74		107 878,27	
Utilidad (15.00%)		345 505,65	186 408,02		- 24 590,61		161 817,41	
Parcial		**2 879 213,77**	**1 553 400,16**		**-204 921,76**		**1 348 478,40**	
IGV (18%)		518 258,48	279 612,03		-36 885,92		242 726,11	
Valorización Mensual		**3 397 472,25**	**1 833 012,19**	**53,95%**	**-241 807,68**	**-7,117%**	**1 591 204,51**	**46, 835%**

(*) Constituyen las partidas no ejecutadas por el contratista que fueron valorizadas y pagadas por la Entidad.
Fuente: Valorización n.° 10, adjunta a la carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se resume en el cuadro precedente, el Supervisor elaboró la valorización n.° 10, indicando los metrados realmente ejecutados por el Contratista; mostrando el avance real del 46,835%, que difiere en -7,117% del avance registrado en las valorizaciones anteriores elaboradas por el Inspector en la Valorización n.° 02 y el Supervisor en las valorizaciones n.os 03 y 06; situación que generó que la Entidad efectué pagos en exceso a favor del Contratista por metrados que no se ejecutaron.

c. Respecto a las Valorizaciones pagadas con Partidas no ejecutadas.

Como se ha mencionado, la ejecución de la obra se inició el 29 de octubre de 2015, pactando como fecha de término de ejecución de la obra el 12 de febrero de 2016[36]; asimismo, la valorización de obra n.° 01, correspondiente al mes de octubre de 2015, no fue tramitada[37], debido a que el avance en dicho periodo fue del 0%. Las valorizaciones que incluyeron partidas no ejecutadas o con un porcentaje menor al valorizado se detallan a continuación:

[36] Considerando los 105 días calendario de ejecución de la obra.
[37] Según lo informó la Dirección de Operaciones, mediante Oficio n.° 000006-2022-ITP/DO y correo electrónico de 24 de enero de 2022.

c1. Valorización n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2015, pagadas mediante los comprobantes de pago n.os 10368, 10369, 10370 y 10371 de 2015 respectivamente[38].

Con relación a la valorización n.° 02 correspondiente al mes de noviembre de 2015, se tiene que, mediante carta n.° 0112-2015/RYS de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16[39])** el Contratista remitió directamente a la Entidad la valorización n.° 02 con la finalidad que sea revisada, aprobada para su trámite y pago respectivo, en dicho documento, indicó que el avance físico de la ejecución de la obra se encontraba en un 22%. De igual modo, señala entre otros que habría culminado con la ejecución de las Partidas: *"02.03.05.01.03 Base granular e=0.20m compactada"; "02.05.01.01 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso"* y *"02.05.02.01 Excavación hasta sub rasante mat. suelto c/tractor 140-160 HP"*.

No obstante, dichas partidas **no fueron ejecutadas por el Contratista**; conforme quedó evidenciado y registrado en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE BIENES"*[40] **(Apéndice n.° 14)** y en la Valorización n.° 10 emitida y suscrita por el Supervisor a través de carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 15),** lo cual se detalla en el **(Apéndice n.° 34)** y se resume en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 5
Partidas valorizadas y pagadas al 100%, que no fueron ejecutadas por el Contratista incluidas en la valorización n.° 02, correspondientes al mes de noviembre de 2015, contrastadas con la valorización n.° 10

Presupuesto de obra					Valorización n.° 02 CP.10368; 10369; 10370; 10371-2015			Valorización n.° 10 Verificación de partidas realmente ejecutadas	
Ítem	Descripción de partida	Und	Cant	P. U.	Metrado	Parcial S/	Avance %	Pago indebido	Avance %
02	**Estructuras**								
02.03.05	**Pavimento Rígido**								
02.03.05.01.03	Base granular e=0.20m compactada	m²	1 082	16,86	1 082	18 242,52	**100%**	18 242,52	**0%**
02.05	**Trocha para acceso vehicular**								
02.05.01.01	Trazo, niveles y replanteo durante el proceso	m²	5 400	2,09	5 400	11 286,00	**100%**	11 286,00	**0%**
02.05.02.01	Excavación hasta sub rasante mat suelto c/tractor 140-160 hp	m³	1 080	6,75	1 080	7 290,00	**100%**	7 290,00	**0%**
					Costo Directo	**36 818,52**		**36 818,52**	
					Gastos Generales: 10%	3 681,85		3 681,85	
					Utilidades: 15%	5 522,78		5 522,78	
					Sub Total S/	**46 023,15**		**46 023,15**	
					IGV 18%	8 284,17		8 284,17	
					Total, General (inc. IGV)	**54 307,32**		**54 307,32**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 10368, 10369, 10370 y 10371 de 2015 **(Apéndice n.° 16) y** Valorización n.° 10 emitida por el Supervisor a través de carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

[38] Apéndice n.° 16.
[39] Ingresada a la Entidad mediante tramite documentario registro 4997 de 30 de noviembre de 2015 (Página 42 del apéndice n.° 16).
[40] Participando como miembro en el comité que efectuó dicha inspección el Ingeniero Ever Belisario Becerra y el Supervisor arquitecto Enrique Anibal Gutiérrez Cárdenas

Sobre el particular, el inspector de obra, ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado[41] a través del informe n.° 18-2015-ITP/DGDTTDC-EBC de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 17),** dirigido a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo[42], manifestó que revisó la documentación remitida por el Contratista correspondiente a la valorización n.° 02, ratificando la valorización y gestionando su trámite, más aún, recomendó su pago de acuerdo con los cálculos efectuados por el Contratista, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. ANALISIS*
> *(...)*
> *3.2* ***Luego de revisar la documentación*** *presentada por la contratista R&S ASOCIADOS S.R.L., la estructura de la Valorización N.° 02, quedaría de la siguiente manera:*
> *(...)*
> *4.1 El pago de la Valorización de Obra n.° 02 corresponde al porcentaje acumulado de avance de la obra en 19.21%,* ***perteneciente al periodo del mes de Noviembre del 2015****. (Énfasis agregado).*
> *4.3 La Valorización N.° 02 calculado por el contratista* ***y ratificado mediante el presente informe****, da como resultado total para pago el monto de S/ 646,738.08 (Seiscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho con 08/100 Nuevos Soles), incluido IGV.*
> *(...)*
> ***5. RECOMENDACIONES***
> ***Proceder con el pago de la Valorización N.° 02 de ejecución de obra de acuerdo a lo calculado*** *en la valorización (...)".* (Énfasis agregado).

Cabe precisar que, el Inspector de obra, ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado, viajó hasta en dos (2) oportunidades a la mencionada obra, el primer viaje se efectuó del **17 al 19 de noviembre de 2015**, y el segundo viaje corresponde del **14 al 16 de diciembre de 2015**; conforme se desprende de los comprobante de pago n.os 9380 y 10134 de 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, a los cuales se adjuntó como sustento de las actividades realizadas en el informe n.° 19-2015-ITP/DGTTDC-EBC de 7 de diciembre de 2015 e informe n.° 25-2015-ITP/DGTTDC-EBC de 18 de diciembre de 2015, en los que manifestó lo siguiente:

> ***INFORME N.° 19-2015-ITP/DGTTDC-EBC***
> ***"(...)***
> *Dia 17/11/2015*
> *(...)*
> - *Se coordinaron acciones propias del desarrollo de la obra,* ***además se verificaron los avances y el control de componentes de la ejecución de la obra****.*
>
> *(...)*
>
> ***INFORME N.° 25-2015-ITP/DGTTDC-EBC***
> *Dia 14/11/2015[43]:*
> *(...)*
> *Se coordinaron acciones propias del desarrollo de la obra,* ***además se verificaron los avances y el control de componentes de la ejecución de la obra****. (...)* (Énfasis agregado)

En tal sentido, el ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado, en su calidad de Inspector de obra debió controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo

41 Durante la presentación de la valorización n.° 02, el ingeniero se encontraba desempeñando las funciones como inspector de obra
42 Ahora denominada Dirección de Operaciones encargada de os proyectos de inversión del ITP.
43 Existe un error de forma en el informe, toda vez que el viaje fue realizado el 14 de diciembre de 2015.

y obligaciones contractuales[44]. Sin embargo, a pesar de tener conocimiento de que algunas partidas no se habia ejecutado, suscribió la Hoja Resumen de 7 de diciembre de 2015 (adjunta en la valorización); además, emitió y suscribió el informe n.° 18-2015-ITP/DGDTTC-EBC de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, precisando que **revisó la documentación**, la cual, **ratificó**, más aún, **recomendó que se proceda al pago**, indicando que estaba de acuerdo al cálculo efectuado; siendo derivado por el Coordinador de obra, Santos Alberto Pisfil Capuñay, al Director General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo - DGTTDC[45], a través de informe n.° 43-2015-ITP/DGTTDC/SAPC de 14 de diciembre de 2015[46] **(Apéndice n.° 18)**, para su trámite respectivo, generando que se efectivice el **pago por partidas que no fueron ejecutadas** por la suma de S/ 54 307,32 (ver **cuadro n.° 5)**, beneficiando de este modo directamente al Contratista y en perjuicio de la Entidad, conforme se evidencia en los comprobantes de pago n.os 10368; 10369; 10370; 10371-2015 de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**.

El flujo de los documentos tramitados y los viajes del Inspector de obra, Ever Belisario Becerra Coronado para inspeccionar el avance de la ejecución de la obra, se detallan en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Flujo de la Documentación correspondiente a la Valorización n.° 02 del mes de noviembre de 2015



Fuente: Documentación correspondiente a la Valorización n.° 02
Elaboración: Comisión de Control

c.2. Valorización n.° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2015, pagada con los comprobantes de pago n.os 623, 624, 625 y 626 de 2016, respectivamente[47].

Respecto a la valorización n.° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2015, fue remitida directamente por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 0135-2015/RYS de 30 de

44 Según el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016** "Artículo 193. - Funciones del Inspector o Supervisor La Entidad **controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor**, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

45 Se cambió la denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.

46 Suscrito por el Coordinador de obra, Santos Alberto Pisfil Capuñay.

47 **Apéndice n.° 20**

diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21**[48]**)**; la cual cuenta con la firma del Supervisor[49] el mismo que mediante carta n.° 002-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 7 de enero de 2016, **(Apéndice n.° 22)** dirigida a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo[50], adjuntó el informe de valorización n.° 03-CO-EAGC/JES, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.1 CONCLUSIONES***
> *(...).*
> *- Han transcurrido **57 DÍAS** desde la fecha de Inicio de obra hasta la fecha de inicio del servicio de Supervisión. Dentro de este lapso se han realizado trabajos de excavación de tierras, zapatas, vigas de conexión, cimientos, sobrecimientos, columnas y parte de muros con ladrillos.*
> *- El Avance Acumulado de obra en el mes de Diciembre es 21.436% encontrándose la obra **ATRASADA** con respecto al cronograma vigente.*
> *- El suscrito no es responsable de los trabajos realizados y valorizados con anterioridad al Inicio del servicio de supervisión, así como de la valorización del presente mes el cual ha sido proyectado y aceptado por la Entidad con fines de afectación presupuestal.*
> *(...)"*

Dichos documentos fueron revisados por el ingeniero de la DGTTDC, Ever Belisario Becerra Coronado, quien visó la Hoja Resumen en señal de conformidad de la Valorización n.° 03, además, emitió y suscribió juntamente con el Coordinador de obra, Santos Alberto Pisfil Capuñay el informe técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 23)** en la cual se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 **Luego de revisar la documentación presentada** por el supervisor de la obra, Arq. Enrique Gutiérrez Cárdenas, referente a la Valorización N.°03 de la obra: "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial Vraem", remitida por el contratista R & S ASOCIADOS S.R.L. la estructura de Valorización*
> *(...).*
> *3.3 El avance de obra acumulado hasta la Valorización N° 03, de acuerdo al cronograma presentado por el contratista R & S ASOCIADOS S.R.L. y los informes de Supervisor de la Obra es del 40.643%, frente a lo programado en este cronograma que estimaba un avance acumulado del 61.67% dando una diferencia dé 21.023%, en consecuencia, el estado de la obra es **Retrasada.***
> *(...)*
> *3.6 El contratista R & S ASOCIADOS S.R.L. presenta como monto final de la Valorización N° 03 la suma de S/ 716,538.31, en función a los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencia y los cálculos del reajuste para este periodo*
> *(...)*
> ***5. RECOMENDACIONES***
> ***Proceder con el pago de la Valorización N.°03** de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo calculado en la valorización adjunta (...)"* (Énfasis es agregado)

Al respecto, resulta importante reiterar que el ingeniero de la DGTTDC, Ever Belisario Becerra Coronado se desempeñó como inspector de obra hasta el 23 de diciembre de 2015; es decir, siete (7) días antes de que se emita la valorización n.° 03, asumiendo a partir del 24 de diciembre de 2015, las funciones como Supervisor el arquitecto Enrique Gutiérrez Cárdenas[51],

48 Ingresada a la Entidad mediante trámite documentario registro 5558 de 30 de diciembre de 2015.
49 Arquitecto Enrique Gutiérrez Cárdenas
50 Ahora denominada Dirección de Operaciones
51 En cumplimiento del Contrato n.° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito el 23 de diciembre de 2015.

el mismo que, a su vez, el 7 de enero de 2016 emitió la carta n.° 002-2016-ITP-CO-EAGC/JS **(Apéndice n.° 22),** donde adjuntó el informe de valorización n.° 03-CO-EAGC/JES de 7 de enero de 2016.

En dicha Valorización n.° 03 se consideró partidas que **no fueron ejecutadas por el Contratista** como son: *"(...) 04 Instalaciones Sanitarias", "02.03.05.02.03 Junta de construcción con fierro de 3/4" @ 0.30m", "02.05.02.02 Conformación y compactado de sub rasante mat suelto c/motoniv 125 HP", "02.05.02.03 Base granular e=0.20m compactada", "02.05.02.04 Eliminación de material excedente c/maquinaria D=5KM";* con un porcentaje de avance del 100%, así como, las *Partidas "02.03.02.04.01 Concreto falso piso e=4" MEZCLA 1:8 C:H";* con un porcentaje de avance de 50% y por último a Partida *"03.01.04.01.01 Contrapiso E=48mm MEZ 1:5 pasta 1:2 (...)";* con un porcentaje de avance de 30%.

Además, se incluyó **partidas con un porcentaje de avance mayor al realmente ejecutado**, como son la Partida *"02.04.03.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna"*, que fue valorizada al 100%; sin embargo, solo se ejecutó el 75%, según el Acta de Constatación física e inventario de bienes **(Apéndice n.° 14)** y lo registrado por el Supervisor de obra en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 15)**, el resumen de las Partidas no ejecutadas o con un porcentaje menor de la valorización n.° 03, se detalla en el **(Apéndice n.° 34)** y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Partidas valorizadas y pagadas, pese a que no fueron ejecutadas o con un porcentaje mayor por el Contratista incluidas en la valorización n.° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2015, Contrastadas con la valorización n.° 10

Presupuesto de obra					Valorización n.° 03 CP.623,624,625,626-2016			Valorización n.° 10 Verificación de partidas realmente ejecutadas		
Ítem	Descripción de partida	Und	Cant	P. U.	Metrado	Parcial S/	Avance %	MRE (*)	Pago indebido	Avance %
02	**Estructuras**									
02.03.02	**Concreto Simple**									
02.03.02.04.01	Concreto falso piso e=4" Mezcla 1:8 C:H	m²	1 127,80	30,80	563,90	17 368,12	50%	0	17 368,12	0%
02.03.05.02.03	Junta de construcción con fierro de 3/4" @ 0.30m	m	506,52	11,77	506,52	5 961,74	100%	0	5 961,74	0%
02.04.03.03(*)	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna	kg	4 002,70	6,24	4 002,70	24 976.85	100%	0	6 243,12	75%
02.05.02.02	Conformación y compactado de sub rasante mat suelto c/motoniv 125 HP	m²	5 400,00	1,73	5 400,00	9 342,00	100%	0	9 342,00	0%
02.05.02.03	Base granular e=0.20m compactada	m³	1 080,00	16,86	1 080,00	18 208,80	100%	0	18 208,80	0%
05.02.04	Eliminación de material excedente c/maquinaria D=5KM	m³	1 242,00	20,96	1 242,00	26 032,32	100%	0	26 032,32	0%
03	**Arquitectura**									
03.01.04	**Pisos y pavimentos**									
03.01.04.01.01	Contrapiso E=48mm MEZ 1:5 pasta 1:2	m²	1 127,80	32,41	338,34	10 965,60	30%	0	10 965,60	0%
04	**Instalaciones Sanitarias**									
04.03.01	Salida de agua fría					4 680,51	100%	0	4 680,51	0%
04.03.02	Redes de distribución					6 577,36	100%	0	6 577,36	0%
04.03.03	Accesorio de redes de agua					429,23	100%	0	429,23	0%
04.05.01	Salidas de desagüe					4 672,37	100%	0	4 672,37	0%
04.05.02	Redes de derivación					13 248,81	100%	0	13 248,81	0%

Presupuesto de obra					Valorización n.° 03			Valorización n.° 10		
					CP.623,624,625,626-2016			Verificación de partidas realmente ejecutadas		
Ítem	Descripción de partida	Und	Cant	P. U.	Metrado	Parcial S/	Avance %	MRE (*)	Pago indebido	Avance %
				Costo Directo		**142 463,70**			**123 729,98**	
				Gastos Generales: 10%		14 246,37			12 373,00	
				Utilidades: 15%		21 369,56			18 599,50	
				Sub Total S/		**178 079,63**			**154 662,48**	
				IGV 18%		32 054,33			27 839,25	
				Total, General S/ (inc. IGV)		**210 133,96**			**182 501,72**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 623, 624, 625, 626 de 2016. **(Apéndice n.° 20)** y Valorización n.° 10 emitida por el Supervisor a través de carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 15)**

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Con relación a la **"Partida 02.04.03.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna"** se pagó el 100%, sin embargo, lo ejecutado fue el 75 % según el Acta de Constatación física e inventario de bienes y lo registrado por el Supervisor de obra en la valorización n.° 10.

()** MER Metrado Real Ejecutado

Las partidas que se resumen en el cuadro precedente fueron incluidas en la valorización n.° 03 del Contratista[52] y el informe de valorización n.° 03-CO-EAGC/JES[53] del Supervisor.

Dichos documentos fueron revisados por el ingeniero de la DGTTC[54], Ever Belisario Becerra Coronado, según lo manifestado por el mismo ingeniero en el numeral 3 de su informe técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito conjuntamente con el Coordinador de obra, Santos Alberto Pisfil Capuñay, donde **recomendó** proceder al pago, generando que la Entidad efectivice el pago en exceso S/ 182 501,72, correspondiente a partidas no ejecutadas o con un avance menor al valorizado, según se corroboró a través de los comprobantes de pago n.os 623, 624, 625, 626 de 19 de enero de 2016, respectivamente, beneficiando así de forma directa al Contratista y en perjuicio de la Entidad.

Cabe precisar que, el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado, viajó de comisión de servicios a la obra **del 26 al 28 de enero de 2016**, después de haber tramitado el pago de la valorización n.° 03[55], conforme se evidencia en el comprobante de pago n.° 0907 de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se adjuntó como sustento de su rendición de viáticos el informe n.° 25-2016-ITP/DGTTDC-EBC recibido el 8 de enero de 2016 por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo[56], en el que manifestó lo siguiente:

> - ***INFORME N.° 25-2016-ITP/DGTTDC-EBC***
> *Dia 26/01/2016:*
> *(...)*
> - *A las 15;00 a.m.* ***nos reunimos con los encargados de la ejecución de la obra R&S Asociados S.RL., supervisor*** *de la obra Arq. Enrique Gutiérrez Cárdenas.*
> - *Se coordinaron acciones propias del desarrollo de la obra, además* ***se verificaron los avances*** *y el control de componentes de la ejecución de la obra.*
> - ***Se verificaron los avances técnico****- administrativos de obra, hasta las 7:00 p.m. (...)*
> (Énfasis agregado)

52 Mediante carta n.° 0135-2015/RYS de 30 de diciembre de 2015

53 Remitido con carta n.° 002-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 7 de enero de 2016

54 DGTTC: Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, órgano que cambió de denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.

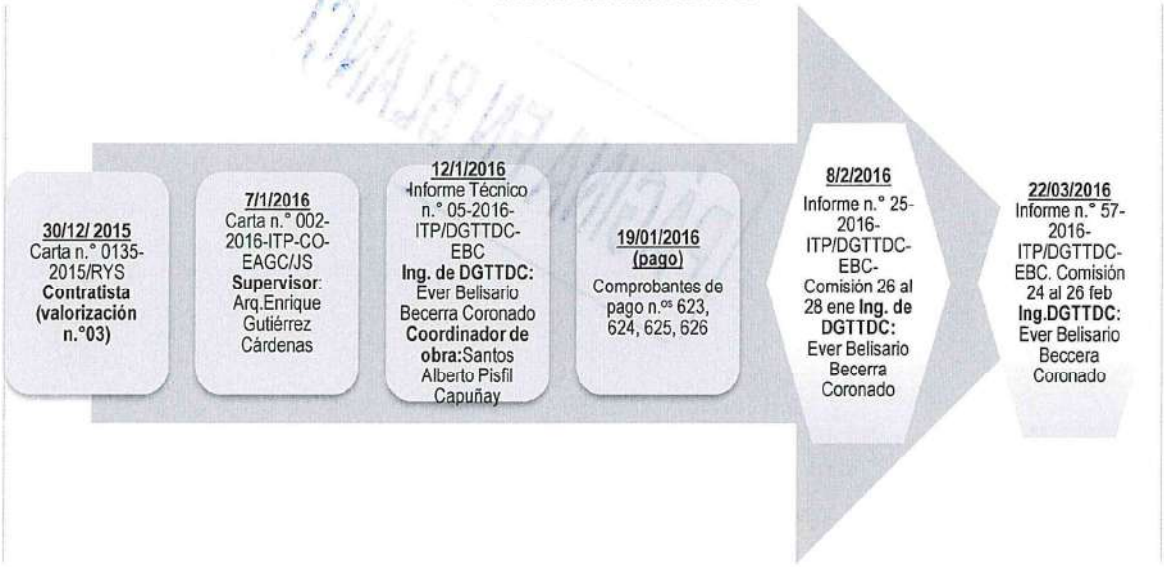
55 El 12 de enero de 2016 con Informe Técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC-EBC

56 La fecha consignada por error en el informe es 8 de enero de 2016; no obstante, corresponde al 8 de febrero de 2016.

En consecuencia, se evidenció que el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado recomendó el pago de la valorización n.° 03 el día **12 de enero de 2016;** posteriormente, viajó a realizar una inspección física a la obra **del 26 al 28 de enero de 2016** (es decir, 13 días después); de lo cual se colige que también tomó conocimiento de las partidas que no fueron ejecutadas en la valorización n.° 02 y valorización n.° 03.

Pese a ello, el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado, no formuló ninguna observación ni advirtió de tal irregularidad a la Entidad; por el contrario, luego de ello, emitió y suscribió el informe técnico n.° 30-2016-ITP/DGTTDC-EBC, de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 25)** que cuenta con la firma del Coordinador de obra, Santos Alberto Pisfil Capuñay, donde recomendó proceder el pago de la valorización n.° 04, según se evidenció en los comprobantes de pago n.os 1550, 1551 y 1552 de 2016, imposibilitando que la Entidad adopte medidas correctivas para recuperar el dinero indebidamente desembolsado en las valorizaciones n.os 02 y 03. El detalle del flujo de la documentación y el viaje realizado por el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado se resume en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Flujo de la Documentación Correspondiente a la Valorización n.° 03 del mes de diciembre de 2015



Fuente: Documentación correspondiente a la Valorización n.° 03
Elaborado por: Comisión de Control

Es de señalar que, el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado, viajó de comisión de servicio **del 24 al 26 de febrero de 2016** para verificar los avances de la obra, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 1625 de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual adjuntó como sustento de las actividades realizadas como comisionado el informe n.° 57-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 22 de marzo de 2016, donde indica lo siguiente:

> ***INFORME N.° 57-2016-ITP/DGTTDC-EBC***
> *(...)*
> *Día 24/02/2016:*
> *(...)*
> - *A las 17:00 horas* ***nos reunimos con los encargados de la ejecución de la obra R&S Asociados S.RL., supervisor*** *de la obra Arq. Enrique Gutiérrez Cárdenas.*

- *Se coordinaron acciones propias del desarrollo de la obra, coordinaciones técnico administrativos, además* ***se verificaron los avances*** *y el control de componentes de la ejecución de la obra.*
- ***Se verificaron los avances técnico****- administrativos de obra, hasta las 8:00 p.m.*

(...) (Énfasis agregado)

Por tanto, el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado, al haber viajado a la obra del 24 al 26 de febrero de 2016, tenía conocimiento del perjuicio que se venía causando a la Entidad; toda vez que, como indicó su informe **verificó los avances de las partidas ejecutadas** (pagadas en las valorizaciones n.os 02 y 03), pese a ello, nuevamente, no advirtió tales irregularidades; contrario a ello, emitió el informe técnico n.° 51-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 9 de marzo de 2016, donde recomendó el pago de la valorización n.° 05, imposibilitando que la Entidad, adopte medidas correctivas a fin de recuperar el dinero indebidamente pagado por las partidas que no fueron ejecutadas en las valorizaciones n.os 02 y 03.

c.3. Valorización n.° 06, correspondiente al mes de marzo de 2016, pagada con los comprobantes de pago n.os 2977, 2979, 2980 de 2016, respectivamente[57].

Respecto a la valorización n.° 06 correspondiente al mes de marzo, fue remitida por el Contratista a la Entidad a través de carta n.° 042-2016/RYS de 31 de marzo de 2016[58] **(Apéndice n.° 27)**; por su parte, el Supervisor con carta n.° 033-2016-ITP-CO-EAGC/JS, de 5 de abril de 2016[59] **(Apéndice n.° 28)** dirigido a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo - DGTTDC[60] remitió la valorización n.° 06, en la cual adjuntó el informe de valorización n.° 06-CO-EAGC/JES donde se incluyó, entre otras, las partidas relacionadas a la Cisterna y Cuarto de Bombas: *"02.04.03.01 Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2"* y *"02.04.03.02 Encofrado y desencofrado normal cisterna"*; con un porcentaje de ejecución al 100%.

Dicha documentación fue revisada por el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado, dejando evidencia de ello, en el informe técnico n.° 76-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló y recomendó lo siguiente:

"(...)
3. ANÁLISIS
(...)
3.2 ***Luego de revisar la documentación*** *presentada por el supervisor de la obra, el Arq. Enrique Gutiérrez Cárdenas, referente a la Valorización N.°06 de la obra: "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial Vraem", complementada con la información remitida por el contratista R & S ASOCIADOS S.R.L., la estructura de Valorización (...).*
(...)
4.1 El pago de la Valorización de Obra n.° 06 corresponde al porcentaje acumulado de avance de la obra en 50.95%, ***perteneciente al periodo del mes de MARZO del 2015.*** *(Énfasis agregado).*
(...)

57 **Apéndice n.° 26.**
58 Ingresado a través de tramite documentario expediente n.° 1827-2016 el 11 de abril de 2016
59 Ingresada a través de tramite documentario expediente n.° 1699-2016
60 Se cambió la denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.

5. RECOMENDACIONES

Proceder con el pago de la Valorización N.° 06 de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo calculado en la valorización adjunta (...)".

Sobre el particular, las Partidas relacionadas a la Cisterna y Cuarto de Bombas: *"02.04.03.01 Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2"* y *"02.04.03.02 Encofrado y desencofrado normal cisterna"*; fueron valorizadas y pagadas con un porcentaje de ejecución al 100%; no obstante, solo se ejecutó el 75%, según quedo registrado en el Acta de Constatación física e inventario de bienes **(Apéndice n.° 14)** y lo indicado por el Supervisor en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 15),** el detalle de las Partidas pagadas con un porcentaje mayor a lo realmente ejecutado se detallan en el **(Apéndice n.° 34)** y se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Partidas valorizadas y pagadas en la valorización n.° 06 con un porcentaje mayor a lo realmente ejecutado por el Contratista contrastadas con la valorización n.° 10

Presupuesto de obra					Valorización n.° 06			Valorización n.° 10		
					CP.2977; 2979; 2980-2016			Verificación de partidas realmente ejecutadas		
Ítem	Descripción de partida	Und	Cant	P. U.	Metrado	Parcial S/	Avance %	Metrado Real Ejecutado	Pago indebido	Avance %
02	**Estructuras**									
02.03.05	**Cisterna y cuartos de bombas**									
02.04.03.01	Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2	m^3	19,06	494,00	19,06	9 418,12	100%	7 071,00	2 347,12	75%
02.04.03.02	Encofrado y desencofrado normal cisterna	m^2	76,8	54,30	76,80	4,167,17	100%	3 125,38	1 041,79	75%
				Costo Directo		**13 585,29**			**3 388,91**	
				Gastos Generales: 10%		1 358,53			338,89	
				Utilidades: 15%		2 037,79			508,34	
				Sub Total S/		**16 981,61**			**4 236,14**	
				IGV 18%		3 056,69			762,50	
				Total, General (inc. IGV)		**20 038,30**			**4 998,64**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2977, 2979, 2980-2016 **(Apéndice n.° 27).** y Valorización n.° 10 emitida por el Supervisor a través de carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende que la Entidad pagó en exceso en la valorización n.° 06 la suma de S/ 4 998,64, por partidas con un porcentaje de avance menor al valorizado a través de los comprobantes de pago n.os 2977, 2979, 2980 de 22 de abril de 2016, respectivamente, **(Apéndice n.° 26)**, hecho que fue ratificado por el ingeniero de la DGTTC[61], Ever Belisario Becerra Coronado y el Coordinador de obra, Santos Alberto Pisfil Capuñay, beneficiando de esta manera al Contratista y en perjuicio de la Entidad.

Resulta importante mencionar que con posterioridad al trámite de la valorización n.° 06, el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado viajó nuevamente a realizar el monitoreo de la obra, los días **18 y 19 de mayo de 2016**, conforme se evidenció en el comprobante de pago n.° 3596 de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, que contiene como

61 DGTTC: Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, órgano que cambió de denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial "El Peruano".

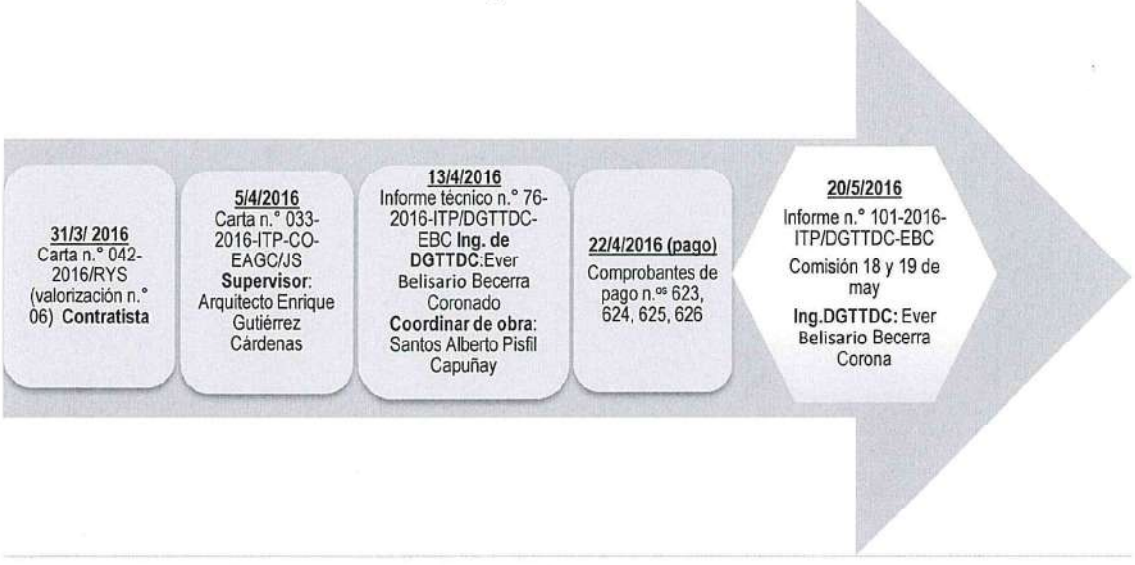
sustento de las actividades realizadas el informe n.° 101-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 20 de mayo de 2016, en el cual señaló lo siguiente:

- ***INFORME N.° 101-2016-ITP/DGTTDC-EBC***
 "(...)
 Día 18/05/2016:
 (...)
 - *A las 16:00 a.m.* ***nos reunimos con los encargados de la ejecución de la obra R&S Asociados S.RL.,*** *supervisor de la obra Arq. Enrique Gutiérrez Cárdenas y representantes del ITP.*
 - *Se coordinaron acciones propias del desarrollo de la obra, coordinaciones técnico-administrativos, además se verificaron los avances y el control de componente de ejecución de la obra.*
 - *Se* ***verificaron los avances técnico****- administrativos de obra, hasta las 7:00 p.m.*
 (...)". (El énfasis es agregado).

Los hechos descritos revelan que el ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado, tomó conocimiento que el Contratista, juntamente con el Supervisor, presentaron valorizaciones con partidas no ejecutadas o con un avance de ejecución menor al valorizado; toda vez que, la valorización n.° 06, correspondiente al mes de marzo de 2016, fue remitida a la Entidad el 31 de marzo de 2016 y la comisión para inspección y monitoreo a obra la efectuó en mayo (dos meses después); sin embargo, no advirtió tal irregularidad ni informo de estos hechos a la Entidad.

Por el contrario, el 1 de julio de 2016, emitió los informes técnicos n.os 35-2016-ITP/DO-EBC y 36-2016-ITP/DO-EBC, donde recomendó el pago de las valorizaciones n.os 07 y 08, las cuales se pagaron a través de los comprobantes de pago n.os 7276, 7277, 7279 y 7280 de 2016, el detalle del flujo de la documentación, así como los viajes a la obra del ingeniero de la DGTTC, Ever Belisario Becerra Coronado para inspeccionar la ejecución de la obra, se resume en la imagen a continuación:

Imagen n.° 3
Flujo de la Documentación correspondiente a la Valorización n.° 06, correspondiente a marzo de 2016



Fuente: Documentación correspondiente a la Valorización n.° 06
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, mediante Resolución Ejecutiva n.° 059-2017-ITP/DE, de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32)** se aprobó la liquidación del contrato n.° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST correspondiente a la consultoría de la obra.

Por otra parte, también se evidenció que el Contratista interpuso dos (2) arbitrajes asignados con los números de expedientes n.os 265-2016-CCL y 232-2017-CCL, respecto a las controversias derivadas del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST en contra de la Entidad; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través de memorando n.° 000070-2022-ITP/OAJ de 14 de febrero de 2022[62] **(Apéndice n.° 33)**, al cual se adjuntó el oficio n.° 00000071-2022-PRODUCE/PP de 9 de febrero de 2022, estos arbitrajes se encuentran concluidos por falta de pago de gastos arbitrales por parte del Contratista y no se encuentran judicializados, estando archivados en forma definitiva.

Los hechos descritos han inobservado la normativa siguiente

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008 y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016.**

Artículo 47. - Supervisión
La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 49. - Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016.**

Artículo 180. - Oportunidad del pago
Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio. (...)

Artículo 193. - Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)

62 A razón del requerimiento efectuado por el OCI del ITP mediante Memorando n.° 000036-2022-ITP/OCI de 4 de febrero de 2021.

Artículo 197. - Valorizaciones y Metrados.
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicada el 30 de diciembre de 2012, vigente a partir de 2 de enero de 2013.**

TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto publico vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutada mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Capitulo III
EL PRESUPUESTO DE SECTOR PÚBLICO

Subcapítulo II
Fondos Públicos
(...)
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem", suscrito con la empresa R&S Asociados S.R.L. el 13 de octubre de 2015.**

Cláusula segunda: Objeto
El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la obra: "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem", en el marco del Decreto Legislativo N.° 1179, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos, a fin de contar con una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de los Centros de innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) en condiciones de seguridad y salubridad, con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación,

asesoramiento asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de la producción de la industria nacional, entre otros.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora (comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Clausula Décimo Tercera: Responsabilidad por vicios ocultos
Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la Entidad a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Bases de la Licitación Pública n.° 001-2015-ITP, aprobadas con resolución de Secretaría General n.° 50-2015-ITP/SG, de 9 de setiembre de 2015.**

Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos
Finalidad pública:
La finalidad publica de la presente contratación es permitir la ejecución de la obra "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM", con los profesionales técnicos calificados, a fin de permitir la construcción de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de las Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), en condiciones de seguridad y salubridad, con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional, entre otros.

- **Propuesta Técnica del Postor R&S Asociados S.R.L**

"Anexo n.° 2" - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, de 29 de setiembre de 2015, suscrita por Rosa Perales Rivera en calidad de representante legal de la empresa R&S Asociados S.R.L

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y CACAO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL EN EL VRAEM" de conformidad con el respectivo Expediente Técnico, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso.

Anexo n.° 3 - Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrita por Rosa Perales Rivera en calidad de representante legal de la empresa R&S Asociados S.R.L
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal ROSA IRAYDA PERALES RIVERA Representante Legal de R&S ASOCIADOS S.R.L, declaro bajo juramento:
(...)
2. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección

- **Contrato n.° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST contratación del servicio de consultoría de obra: "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem", suscrito por el arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas, el 23 de diciembre de 2015.**

 Clausula Décima: Responsabilidad por vicios ocultos
 La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

 El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) anos.

 Clausula Décimo Tercera: Responsabilidad de las Partes
 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, deberá resarcir a la otra parte por los danos y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Los hechos anteriormente expuestos generaron que efectúe el pago en exceso a favor del Contratista por partidas no ejecutadas o con un porcentaje de avance menor al valorizado[63] por la suma ascendente de S/ 241 807,68; correspondiente a la valorización n.° 02 con un pagó en exceso de S/ 54 307,32, en la valorización n.° 03 con un exceso de S/ 182 501,72 y mediante la valorización n.° 06 con un exceso de S/ 4 998,64, beneficiando así de forma directa al Contratista y en perjuicio de la Entidad, lo que se resume en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 8
Pago en exceso de las Valorizaciones n.os 02, 03 y 06, respectivamente.

Valorización	Pago en exceso S/
Valorización n.° 02 (CP.10368; 10369; 10370; 10371-2015)	54 307,32
Valorización n.° 03 (CP.623, 624, 625,626-2016)	182 501,72
Valorización n.° 06 (CP.2977; 2979; 2980-2016)	4 998,64
Total Perjuicio económico S/	**241 807,68**

CP: Comprobante de Pago
Fuente: Valorización de avance de obra n.° 10, presentado mediante carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 agosto de 2016
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta se generó por el accionar negligente y omisión de funciones del servidor de la Entidad, quien hizo las veces de Inspector de obra e ingeniero de la DGTTDC[64] y el Coordinador de obra[65], quienes validaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, en su totalidad; pese a que el avance físico era menor al avance nominal, beneficiando de esta forma al Contratista ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 241 807,68.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del informe de Control Específico.

63 Las valorizaciones n.os 02, 03 y 06 se detallan en el **apéndice n.° 31.**
64 Ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado
65 Santos Alberto Pisfil Capuñay

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Ever Belisario Becerra Coronado** identificado con DNI n.° 140837609, Inspector de obra e Ingeniero de la DGTTDC[66], período de gestión del 8 de setiembre del 2015 al 31 de diciembre de 2016, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 184-2015-ITP suscrito el 8 de setiembre de 2015, prorrogado el 30 de setiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2015, así como, el 29 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016 respectivamente **(apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/069 el 30 de marzo de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2022-EBC recibida el 11 de abril de 2022 **(apéndice n.° 35).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su condición de Inspector de obra, por haber **emitido y suscrito** el informe n.° 18-2015-ITP/DGDTTC-EBC de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, donde **emitió su opinión técnica favorable** para la aprobación de la valorización n.°02, precisando que **revisó la documentación,** la cual, **ratificó**, más aún, **recomendó que se proceda al pago**, indicando que estaba de acuerdo al cálculo efectuado por el Contratista y visó la Hoja Resumen de 7 de diciembre de 2015, en la que se había valorizado la construcción de las Partidas: "02.03.05.01.03 Base granular e=0.20m compactada"; "02.05.01.01 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso" y "02.05.02.01 Excavación hasta sub rasante mat. suelto c/tractor 140-160 HP", con un porcentaje de avance del 100%; a pesar de que, estas partidas no fueron ejecutadas, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 307,32.

 Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de esta irregularidad; considerando que, viajó hasta en (02) dos oportunidades a la obra, el primer viaje se efectuó del 17 al 19 de noviembre de 2015, y el segundo viaje corresponde del 14 al 16 de diciembre de 2015; conforme se evidenció de los comprobante de pago n.os 9380 y 10134 de 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, como parte de sus actividades como inspector de obra, a coordinar acciones propias del desarrollo de la obra, indicando que verificó los avances y el control de componentes de la ejecución de la obra conforme quedo registrado en el los informes n.os 19-2015-ITP/DGTTDC-EBC y 25-2015-ITP/DGTTDC-EBC de 7 de y 18 de diciembre de 2015 respectivamente, sin advertir que, se valorizó partidas que no fueron ejecutadas.

 Asimismo, **en su calidad de Ingeniero de la DGTTDC[67] emitió y suscribió** el informe técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, donde señaló **que revisó** la valorización n.° 03 de diciembre 2015 remitida por el Contratista y el informe de valorización n.° 03-CO-EAGC/JES presentado por el Supervisor el 7 de enero de 2016 que incluyeron partidas que **no fueron ejecutadas** como son: *"(...) 04 Instalaciones Sanitarias", "02.03.05.02.03 Junta de construcción con fierro de 3/4" @ 0.30m", "02.05.02.02 Conformación y compactado de sub rasante mat suelto c/motoniv 125 HP", "02.05.02.03 Base granular*

66 Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, hoy Dirección de Operaciones del ITP.

67 DGTTC: Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, órgano que cambió de denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.

e=0.20m compactada", "02.05.02.04 Eliminación de material excedente c/maquinaria D=5KM"; con un porcentaje de avance del 100% respectivamente, así como, las *Partidas 02.03.02.04.01 Concreto falso piso e=4" MEZCLA 1:8 C:H",* con un porcentaje de avance de 50% y por último a Partida *"03.01.04.01.01 Contrapiso E=48mm MEZ 1:5 pasta 1:2 (...)";* con un porcentaje de avance de 30%.

También, se valorizó partidas con un porcentaje de avance mayor al realmente ejecutado, como son: la Partida *"02.04.03.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna",* que fue valorizada al 100%; sin embargo, solo se ejecutó el 75%, según el Acta de Constatación física e inventario de bienes **(Apéndice n.° 14)** y lo registrado por el Supervisor de obra en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 15)**. Más aún, **recomendó** proceder al pago, generando que la Entidad efectivice el pago indebido a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad por S/ 182 501,72.

No obstante, pese a tener pleno conocimiento de esta irregularidad; considerando que, reconoce que viajo a la obra del 26 al 28 de enero de 2016, indicando nuevamente que el **viáticos era insuficiente;** sin embargo, dicha situación no fue impedimento ni fue mencionada en el informe n.° 25-2016-ITP/DGTTDC-EBC recibido el 8 de enero de 2016 por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el consumo[68], en el que manifestó que verificó los avances y que controló los componentes de la ejecución de la obra y verificó los avances técnicos.

Consecuentemente, su participación como Inspector de obra y como Ingeniero de la DGTTDC[69], respecto a las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, han generado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 241 807,68

Asimismo, **en su calidad de Ingeniero de la DGTTDC revisó** la valorización n.° 06 de marzo 2016 que fue remitida por el Contratista y el Supervisor a la Entidad a través de carta n.° 042-2016/RYS de 31 de marzo de 2016[70] y carta n.° 033-2016-ITP-CO-EAGC/JS, de 5 de abril de 2016[71] **(Apéndice n.os 27 y 28)**, donde incluyó, entre otras, las partidas relacionadas a la Cisterna y Cuarto de Bombas: *"02.04.03.01 Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2"* y *"02.04.03.02 Encofrado y desencofrado normal cisterna"*; con un porcentaje de ejecución al 100%; empero, solo se ejecutó el 75%. No obstante, **emitió y suscribió** el Informe técnico n.° 76-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 13 de abril de 2016 **(apéndice n.° 29)**, a través del cual **recomendó** que se proceda al pago, lo que generó que la Entidad desembolse el importe en exceso de S/ 4 998,64, por trabajos no ejecutado. De igual forma, en sus comentarios confirmó que viajo nuevamente a realizar el monitoreo de la construcción de la obra, los días 18 y 19 de mayo de 2016; de lo cual se colige que también tomó conocimiento de las partidas que no fueron ejecutadas.

Dicha conducta transgredió los artículos 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017; también, los artículos 180, 193 y 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además, inobservó el artículo X del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, soslayando lo establecido en la cláusula segunda, sexta y décimo

68 La fecha consignada por error en el informe es 8 de enero de 2016; no obstante, corresponde al 8 de febrero de 2016.

69 DGTTC: Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, órgano que cambió de denominación por Dirección de Operaciones a través de Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, publicado el 28 de abril de 2016 en el diario oficial El Peruano.

70 Ingresado a través de tramite documentario expediente n.° 1827-2016 el 11 de abril de 2016

71 Ingresada a través de tramite documentario expediente n.° 1699-2016

tercera del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, así como con las Bases de la Licitación Pública n.° 001-2015/ITP.

Asimismo, incumplió, sus funciones en su calidad de Ingeniero de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de la Producción ITP como Especialista gestión de Proyectos, previstas en el rubro II "*Perfil del puesto y/o cargo*" de las Bases de la Convocatoria Pública CAS - Proceso CAS n.° 202-2015-ITP, que establecieron:

> *"a) Revisar la ejecución de las fases de los proyectos de inversión pública (inversión y post inversión) en el ámbito de su competencia*
> *b) Evaluación en la ejecución de las fases de los proyectos de inversión pública (inversión y post inversión) en el ámbito de su competencia*
> *c) Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión pública asignados.*
> *d) Realizar el control y monitoreo de los avances y resultados de los proyectos asignados.*
> *e) Realizar la inspección de proyectos en su etapa de inversión y post inversión.*
> *(...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Santos Alberto Pisfil Capuñay**, identificado con DNI n.° 16627206, ingeniero civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, hoy Dirección de Operaciones del Instituto Tecnológico de la Producción, período del 20 de noviembre 2015 al 31 de julio de 2017, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 281-2015-ITP de 20 de noviembre de 2015, renovado el 31 de diciembre de 2015 y prórrogas de 29 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016; renovación del contrato administrativo de servicios de 30 de diciembre de 2016 y prórrogas de 31 de marzo y 28 de junio de 2017 respectivamente **(apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-ITP el 6 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios con Carta n.° 002-2022-SAPC de 13 de abril de 2022 **(apéndice n.° 35).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su condición de Coordinador de obra, **revisó** los cálculos de la valorización n.° 02 de noviembre 2015 remitida por el Contratista[72] y ratificada por el Inspector de obra, Ever Becerra Coronado mediante Informe n.° 18-2015-ITP/DGTTDC-EBC de 7 de diciembre de 2015, en la que se valorizó la construcción de las Partidas: *"02.03.05.01.03 Base granular e=0.20m compactada"; "02.05.01.01 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso"* y *"02.05.02.01 Excavación hasta sub rasante mat. suelto c/tractor 140-160 HP"* por la suma de S/ 54 307,32., **pese a que no habían sido ejecutadas.** No obstante, a través del Informe n.° 43-2015-ITP/DGTTDC/SAPC, de 14 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 18)**, derivó la valorización n.° 02 a la DGTTDC, lo cual ocasionó que se efectivice el pago por partidas que no fueron ejecutadas por S/ 54 307,32.

De igual forma, suscribió conjuntamente con Ever Becerra Coronado el Informe Técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC/EBC de 12 de enero de 2016 **(apéndice n.° 23)**, dando conformidad de este modo a la estructura y al monto considerado en la valorización n.° 03 en la que se consideró partidas que no habían sido ejecutadas, así como también partidas con un porcentaje de avance mayor al realmente ejecutado, disponiendo su elevación a la Dirección

[72] Mediante carta n.° 0112-2015/RYS de 30 de noviembre de 2015

General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo – DGTTDC, para su trámite correspondiente, permitiendo que la Entidad pague, por partidas no ejecutadas y/o con un avance menor al valorizado S/ 182 501,72.

Además, suscribió conjuntamente con Ever Becerra Coronado el Informe Técnico n.° 76-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 13 de abril de 2016 **(apéndice n.° 29)**, dando conformidad de este modo, al monto y a la estructura de costos de la valorización n.° 06 en la que se valorizó trabajos por partidas realizadas al 100%, no obstante que solo se había ejecutado un 75%, asimismo, dispuso su elevación a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo – DGTTDC, para su trámite correspondiente, permitiendo que la Entidad desembolse por trabajos que no fueron ejecutados. S/ 4 998,64.

Consecuentemente, su participación como Coordinador de la obra respecto a las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, han generado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 241 807,68

Dicha conducta transgredió los artículos 47 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017; también, los artículos 180, 193 y 197 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además, inobservó el artículo X del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, inobservando lo establecido en la cláusula segunda, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, así como con las Bases de la Licitación Pública n.° 001-2015/ITP.

Asimismo, incumplió sus funciones como ingeniero civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP, previstas en el rubro II "*Perfil del puesto y/o cargo*" de las Bases de la Convocatoria Pública CAS - Proceso CAS n.° 298-2015-ITP, que establecieron:

a) *Administrar los contratos de obra o de supervisión de obra, desde la suscripción hasta su respectiva liquidación de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, términos de referencia y bases.*
b) *Efectuar el seguimiento de los contratos en ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, términos de referencia y bases.*
c) *Redactar el informe final de conformidad para el pago de los contratistas de obra y consultores tras la revisión de los informes de conformidad de pagos de los supervisores de contratos, verificando lo establecido en los respectivos contratos y normatividad vigente.*
(...)
g) *Verificar el cumplimiento de las diferentes etapas de ejecución de obra, y cronograma y la utilización de los materiales.*
h) *Ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia que le sean asignadas.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y conformidad de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas o con un porcentaje de avance físico menor al valorizado por la empresa contratista durante la ejecución de la obra "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem", generaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 241 807,68" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Tecnológico de la Producción se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el Vraem" , el Contratista[73] y el Inspector de obra[74], emitieron y tramitaron la valorización n.° 02, correspondiente a noviembre 2015, que contenía partidas no ejecutadas como son la partida: "02.03.05.01.03 Base granular e=0.20m compactada"; partida: "02.05.01.01 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso" y partida: "02.05.02.01 Excavación hasta sub rasante mat. suelto c/tractor 140-160 HP", desembolsando por las partidas no ejecutadas la suma asciende a S/ 54 307,32.

 De igual forma, el Contratista, conjuntamente con el Supervisor de la obra, emitieron las valorizaciones n.os 03 y 06, conteniendo partidas no ejecutadas o con un porcentaje de avance físico menor al valorizado, como son las partidas: "02.03.02.04.01 Concreto falso piso e=4" MEZCLA 1:8 C:H"; "02.03.05.02.03 Junta de construcción con fierro de 3/4" @ 0.30m", "02.04.03.03 Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60 en cisterna", "02.05.02.02 Conformación y compactado de sub rasante mat suelto c/motoniv 125 HP", "02.05.02.03 Base granular e=0.20m compactada", "02.05.02.04 Eliminación de material excedente c/maquinaria D=5KM", "03.01.04.01.01 Contrapiso E=48mm MEZ 1:5 pasta 1:2", "04 Instalaciones Sanitarias", "02.04.03.01 Concreto cisterna f'c=210 kg/cm2", "02.04.03.02 Encofrado y desencofrado normal cisterna", que fueron ratificadas por el ingeniero de la DGTTDC, desembolsando por las partidas no ejecutadas o con un porcentaje físico menor al valorizado la suma ascendente a S/ 187 500,36.

 La situación expuesta se habría originado por el accionar negligente del servidor de la Entidad, quien hizo las veces de Inspector de obra e ingeniero de la DGTTDC[75]; así como del

73 Empresa contratista R&S ASOCIADOS S.R.L
74 Ever Belisario Becerra Coronado
75 Ingeniero Ever Belisario Becerra Coronado

Coordinador de obra[76], quienes validaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, en su totalidad; pese a que el avance físico era menor al avance nominal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 241 807,68.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción:

1. Poner a conocimiento del presente informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que inicie las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de la Resolución de Secretaría General n.° 44-2015-ITP/SG de 8 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución de Secretaría General n.° 50-2015-ITP/SG de 9 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Acta de lectura de resultado de evaluación técnica, lectura de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2015/ITP de 1 de octubre de 2015 y del Contrato n.° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Acta de entrega de terreno de 28 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 1331-2015-ITP/DE, de 28 de octubre de 2015, designación de inspector de obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de 23 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 9: Memorando n.° 000295-2022-ITP/DO de 11 de febrero de 2022, con firma digital.

Apéndice n.° 10: Oficio n.° 000006-2022-ITP/DO de 24 de enero de 2022 y correo electrónico de 24 de enero de 2022, con firma digital.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 130-2016-ITP/DE, de 12 de julio de 2016.

[76] Santos Alberto Pisfil Capuñay

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 299-2016-ITP/SG de 12 de julio de 2016 (carta notarial n.° 10966-2016).

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 587-2016-ITP/DE, de 14 de julio de 2016.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Acta de Constatación física e inventario de bienes de 19 de julio de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 10 remitido con Carta n.° 057-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 1 de agosto de 2016 a la cual se adjuntó la Valorización n.° 10.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 10368, 10369, 10370 y 10371 de 21 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Informe n.° 18-2015-ITP/DGDTTDC-EBC de 7 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Informe n.° 43-2015-ITP/DGTTDC/SAPC de 14 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.os 9380 y 10134 de 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 623, 624, 625 y 626 de 19 de enero de 2016.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 0135-2015/RYS de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 002-2016-ITP-CO-EAGC/JS de 7 de enero de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 05-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 12 de enero de 2016.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.os 0907 de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 30-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 15 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.os 2977, 2979, 2980 de 22 de abril de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 042-2016/RYS de 31 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 033-2016-ITP-CO-EAGC/JS, de 5 de abril de 2016.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 76-2016-ITP/DGTTDC-EBC de 13 de abril de 2016.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1625 de 24 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 3596 de 17 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 059-2017-ITP/DE, de 20 de abril de 2017.

Apéndice n.° 33: Memorando n.° 000070-2022-ITP/OAJ de 14 de febrero de 2021, donde adjuntó el Oficio n.° 00000071-2022-PRODUCE/PP de 9 de febrero de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 34: Cuadro con el detalle de la relación de partidas valorizadas y pagadas que no fueron ejecutadas en las valorizaciones n.os 02, 03 y 06, elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la Cédulas de Comunicación, y los comentarios o aclaraciones presentados por:

- **Ever Belisario Becerra Coronado.**
 Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0069, emitido el 30 de marzo de 2022.
 Escrito n.° 001-2022-EBBC, solicitud de prórroga de plazo para presentación de comentarios y/o aclaraciones, recibida el 1 de abril de 2022.
 Documento n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-ITP, respuesta de solicitud de ampliación de plazo para presentación de comentarios y/o aclaraciones, emitida el 1 de abril de 2022.
 Copia simple del comentario o aclaración presentada a través de mesa de partes expediente MGD00020220003899, con carta n.° 001-2022-EBC recibida el 11 de abril de 2022.

- **Santos Alberto Pisfil Capuñay**
 Cedula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-ITP, emitido el 1 de abril de 2022.
 Aviso de notificación, emitido el 1 de abril de 2022
 Comentario o aclaración presentado con carta n.° 002-2022-SAPC recibida el 13 de abril de 2022.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de:
 Ever Belisario Becerra Coronado
 Santos Alberto Pisfil Capuñay

Apéndice n.° 36: Carta n.° 000002-2022-ITP/OCI de 1 de abril de 2022 con firma digital que autoriza la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos adjunta Fotocopia fedateada de Hoja Informativa n.° 001-2022-JMCV/OCI-ITP.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 184-2015-ITP, prorrogas, renovaciones y bases de la convocatoria pública CAS proceso n.° 202-2015-ITP.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 281-2015-ITP de 20 de noviembre de 2015, prorrogas, renovaciones y bases de la convocatoria

pública CAS proceso n.° 298-2015-ITP, adjudicado al señor Santos Alberto Pisfil Capuñay.

San Isidro, 13 de mayo de 2022

Margarita Albina Nagaki Muñoz
Supervisor de la Comisión de Control

Jesús Martín Cerrón Valenzuela
Jefe de Comisión de Control

Daniel Ángel Fuentes Chávez
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 16 de mayo de 2022

Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ITP Instituto Tecnológico de la Producción

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0069-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación y conformidad de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas o con un porcentaje de avance físico menor al valorizado por la empresa contratista durante la ejecución de la obra "Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el VRAEM" generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 241 807,68.	Ever Belisario Becerra Coronado	40837609	Inspector de Obra	29/10/2015	23/12/2015	CAS	40837609	Calle Daniel Hernández n.° 820, Dpto. 802, Pueblo Libre, Lima	X			
				Ingeniero Civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo	24/12/2015	20/01/2017							
2		Santos Alberto Pisfil Capuñay	16627206	Ingeniero Civil de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (Coordinador de obra)	29/10/2015	20/01/2017	CAS	-	Jirón Cabana n.° 283 – Urbanización Mercurio, Los Olivos ,Lima	X			

0036

ITP red CITE Firma Digital
Firmado digitalmente por RUBINA MEZA Johnny Carlo FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2022 13:48:48 -05:00

San Isidro, 17 de Mayo del 2022

OFICIO N° 000076-2022-ITP/OCI

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
18 MAY 2022
Hora: 11:40 Reg:
Firma:

Señor
PABLO CÉSAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción
San Isidro. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-0069 SCE - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción.

Referencia :
a) Oficio n.° 000043-2022-ITP/OCI de 18 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Específico a** Hechos con **Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134**-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Ejecución de la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM, Derivada del Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST"**, período: del 29 de octubre de 2015 al 8 de agosto de 2016, en el Instituto Tecnológico de la Producción.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-0069 SCE, que se remite en (4) tomos y un mil doscientos cincuenta y uno (1 251) folios, en el cual se recomienda poner de conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JOHNNY CARLO RUBINA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Tecnológico de la Producción

(JRM)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Tecnológico de la Producción, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.itp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HUTTDXF**